



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Fundado el 14 de Enero de 1877

Registrado en la Administración de Correos el 1o. de Marzo de 1924

AÑO XCVII
TOMO CXLVIII

GUANAJUATO, GTO., A 11 DE MAYO DEL 2010

NUMERO 75

SEGUNDA PARTE

SUMARIO:

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER LEGISLATIVO

DECRETO Número 67 expedido por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual, se reforman diversas fracciones y se adiciona un Título Cuarto, con Capítulo Único de la **Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato**. 4

ACUERDO de la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual, se designa al Ciudadano Licenciado Daniel Federico Chowell Arenas, para ocupar el cargo de Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato, por el término de siete años. 7

ACUERDO de la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual, se designa al Ciudadano Licenciado Francisco Aguilera Troncoso, para ocupar el cargo de Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato, por el término de siete años. 8

ACUERDO de la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual, se declara revisada la cuenta pública del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guanajuato, correspondiente al tercer y cuarto trimestres del Ejercicio Fiscal del año 2008. 9

ACUERDO de la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual, se declaran revisadas las cuentas públicas municipales de Guanajuato, Gto., correspondientes a los meses de Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del Ejercicio Fiscal del año 2008. 10

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER LEGISLATIVO

JUAN MANUEL OLIVA RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:

QUE EL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO 67

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, DECRETA:

Artículo Único. Se **reforman** las fracciones XIII y XIV del artículo 16, la fracción III del artículo 19; y se **adiciona** un Título Cuarto, con un Capítulo Único, denominado «Del informe de actividades de la Procuraduría», que se integra con los artículos 64-A, 64-B, 64-C y 64-D, recorriéndose en su orden los actuales Títulos Cuarto y Quinto, para ubicarse como Títulos Quinto y Sexto, respectivamente, de la **Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

«**Artículo 16.-** El Procurador...

I a XII.- ...

XIII.- Enviar al Congreso del Estado, el primer jueves del segundo periodo ordinario de sesiones, un informe anual por escrito sobre las actividades de la Procuraduría;

XIV.- Presentar al Congreso del Estado la cuenta pública de la Procuraduría, en la forma y términos que establezca la Ley; y

XV.- ...

Artículo 19.- El Consejo...

I y II.- ...

III.- Opinar sobre el informe que el Procurador enviará al Congreso del Estado;

IV a XI.- ...

Título Cuarto

Capítulo Único

Del informe de actividades de la Procuraduría

Artículo 64-A.- El informe anual sobre las actividades de la Procuraduría que envíe el Procurador al Congreso del Estado, deberá contener:

- I.- El estado que guardan los derechos humanos en la entidad;
- II.- Las quejas y recomendaciones;
- III.- El seguimiento sobre las recomendaciones, incluyendo la relación de las dependencias que hayan sido objeto de alguna recomendación;
- IV.- El resultado de las recomendaciones emitidas;
- V.- Las acciones de capacitación, educación, promoción y prevención en materia de derechos humanos;
- VI.- La información financiera;
- VII.- La participación ciudadana; y
- VIII.- Las demás acciones relacionadas con las atribuciones de la Procuraduría.

Artículo 64-B.- El informe que el Procurador envíe al Congreso del Estado, se hará de conocimiento del Gobernador del Estado, así como del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, de los ayuntamientos y de los organismos autónomos.

Artículo 64-C.- El informe una vez que se haya entregado al Congreso del Estado será público, y será difundido para conocimiento de la sociedad, conforme a las disposiciones constitucionales y legales aplicables. La difusión estará a cargo de la propia Procuraduría.

Artículo 64-D.- El Procurador comparecerá ante el Congreso del Estado, cuando así se le requiera, a efecto de ampliar la información contenida en el informe o bien, para dar cuenta sobre el estado de cumplimiento de las recomendaciones y de las demás acciones que realice la Procuraduría.

Título Quinto

Capítulo Único

De las Responsabilidades de los Servidores Públicos

Artículos 65 a 69.-...

Título Sexto

Capítulo Único

Del Régimen Laboral

Artículo 70.-...»

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.- El informe que el Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato habrá de presentar sobre las actividades de la Procuraduría, durante la segunda quincena del mes de mayo del año 2010, se remitirá por escrito al Congreso del Estado, con el contenido y estructura con el que se ha presentado hasta la fecha, y abarcará el periodo comprendido del 1 de abril al 31 de diciembre de 2009.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.- GUANAJUATO, GTO., 29 DE ABRIL DE 2010.- EDUARDO LÓPEZ MARES.- DIPUTADO PRESIDENTE.- ALICIA MUÑOZ OLIVARES.- DIPUTADA SECRETARIA.- MARÍA ELENA PÉREZ SANDI PLASCENCIA.- DIPUTADA PROSECRETARIA.- RÚBRICAS.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 3 de mayo del año 2010.



JUAN MANUEL OLIVA RAMÍREZ

EL SECRETARIO DE GOBIERNO



JOSÉ GERARDO MOSQUEDA MARTÍNEZ